MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. CAR-LP-1106-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y CONSORCIO AULAS AMBIENTALES CAR.

Entre los suscritos a saber, **YUDDY CECILIA PINILLA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.680.336, en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la Secretaría General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, nombrada mediante la Resolución DGEN No. 20257000452 del 21 de octubre de 2025, y Acta de Posesión No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las facultades delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO AULAS AMBIENTALES CAR** con NIT. **901.902.924-1**, representado (a) legalmente por **DANNA JIZZETH RODRIGUEZ BEJARANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.072.073.587** de Gachalá, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente documento de **MODIFICATORIO No. 2** al Contrato **CAR-LP-1106-2025**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES. 1)** Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **2)** Que de conformidad con el Acuerdo No. 1 del 5 de febrero de 2024, ‘‘*Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa de la entidad adoptar los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan otras disposiciones*’’, la Corporación tiene como objeto: ‘‘*propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces*’’. **3)** Que de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, se determinó la nueva estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, donde se establecieron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman, por lo cual, la CAR se encuentra estructurada de la siguiente manera: **1. Dirección General:** 1.1. Oficina Asesora de Planeación. 1.2. Oficina Jurídica Corporativa. 1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones. 1.4. Oficina de Control Interno 1.5. Oficina de Asuntos Internacionales. 1.6. Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos. 1.7. Oficina de Control Disciplinario Interno. **2. Secretaría General:** 2.1. Dirección de Talento Humano. 2.2. Dirección de Gestión Contractual. 2.3. Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano. 2.4. Dirección Financiera. **3. Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental:** 3.1. Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental. 3.2. Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial. 3.3. Dirección Técnica de Biodiversidad. **4. Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental:** 4.1. Dirección Técnica de Desarrollo de Capacidades para la Gobernanza Ambiental. 4.2. Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental. **5. Subdirección General de Autoridad Ambiental:** 5.1. Dirección Técnica Ambiental. 5.2. Dirección Jurídica Ambiental. **6. Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental:** 6.1. Dirección Técnica FIAB. 6.2. Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental. **7.** Dirección Regional Almeidas y Guatavita. **8.** Dirección Regional Alto Magdalena. **9.** Dirección Regional Bajo Magdalena. **10.** Dirección Regional Bogotá – La Calera. **11.** Dirección Regional Chiquinquirá. **12.** Dirección Regional Gualivá. **13.** Dirección Regional Magdalena Centro. **14**. Dirección Regional Rionegro. **15**. Dirección Regional Sabana Centro. **16.** Dirección Regional Sabana Occidente. **17.** Dirección Regional Soacha. **18**. Dirección Regional Sumapaz. **19**. Dirección Regional Tequendama. **20.** Dirección Regional Ubaté. **4)** Que el artículo 19 del Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, determinó que la Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental tiene como propósito orientar los procesos de gobernanza para la cultura ambiental y participación comunitaria, a partir del desarrollo de capacidades y la corresponsabilidad social en la gestión ambiental del territorio, así como, de estrategias integrales e

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. CAR-LP-1106-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y CONSORCIO AULAS AMBIENTALES CAR.

innovadoras que fortalezcan la cultura ambiental para la conservación de la biodiversidad, en articulación con las políticas públicas y marcos normativos vigentes. **5)** Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación, los directores y jefes de las oficinas de las dependencias donde surge la necesidad de la contratación, así como los supervisores de los contratos y convenios, son los responsables de la elaboración y suscripción de los estudios previos y de las solicitudes de modificación de los contratos y convenios, respectivamente. **6)** Que el siete (7) de febrero de 2025, la **CORPORACIÓN** y el **CONTRATISTA** suscribieron el Contrato **CAR-LP-1106- 2025**, cuyo objeto corresponde a*: "Realizar la adecuación, instalación y suministro de las aulas ambientales para la cultura del árbol enmarcado en el proyecto entornos sostenibles a través de medidas de adaptación al cambio climático".* **7)** Que el ocho (8) de abril de 2025, el **CONTRATISTA** y la interventoría por parte de la **CORPORACIÓN** firmaron acta de inicio, determinando como fecha de inicio del Contrato el día 8 de abril de 2025, y como fecha de terminación el 7 de abril de 2028. **8)** Que, en virtud de la ejecución, las partes acordaron suscribir, entre otros, documentos contractuales como modificaciones al contrato, encontrándose a la fecha que el contrato está vigente. **9)** Que la **Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental** de la **CORPORACIÓN**, en cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de la supervisión a su cargo, conforme lo señalado en el Manual de Contratación de la Corporación, avaló y solicitó a través del Memorando No. 20263022988 del 4 de marzo de 2026, el presente **MODIFICATORIO No. 2** al Contrato **CAR-LP-1106- 2025**, la cual se encuentra fundamentada en el documento de justificación, junto a sus anexos y demás soportes que hacen parte integral del presente documento. **10)** Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades y el avance porcentual del Contrato **CAR-LP-1106- 2025**, fueron verificados y avalados por la interventoría de éste. **11)** Que la Dirección Operativa de la Dirección de Gestión Contractual – (DGC), revisó los documentos presentados para la suscripción del presente instrumento, por lo que procedió a la verificación de los antecedentes respectivos en las bases de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, evidenciándose que no registra antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales ni en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC. **12)** Que en virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la interventoría del Contrato mediante el memorando precitado, el presente trámite se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales: **CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR** el anexo técnico incluyendo a su vez en el presupuesto del contrato incorporando los Ítems No previstos (NP), los cuales no generan adición al valor total del contrato, ni tampoco la modificación del plazo ejecución; por lo tanto, los ítems a incorporar son los siguientes, de acuerdo con el cuadro de presupuesto de modificatorio No. 2 que forma parte integral del presente documento se relacionan a continuación:

- ✓ **NP-01 – NP-08: CARPINTERIA METALICA (TIPO A)**
- ✓ **NP-02 – NP-09: CARPINTERIA METALICA (TIPO B):**
- ✓ **NP-03-NP-10: SISTEMA DE DESCARGA FINAL DE AGUAS LLUVIAS A TANQUE DE RESERVA 5000 L (INLCUYE ESTRUCTURA DE SOPORTE, TUBERÍA Y ACCESORIOS)**
- ✓ **NP-04- NP-11: SUMINISTRO E INSTALACION DE ELEMENTOS HIDROSANITARIOS INCLUYE DUCHA SENCILLA, TUBERÍA, ACCESORIOS**
- ✓ **NP-05-NP-12: MESONES EN MADERA AULA DE GERMINACIÓN**
- ✓ **NP-06-NP-13 SUMINISTRO E INSTALACION DE REFUERZO MALLA ELECTROSOLDADA**
- ✓ **NP-14: SUMINISTRO E INSTALACION DE CONEXIÓN RED DE ALCANTARILLADO (INLCUYE EXCAVACION, TUBERÍA Y RELLENO)**
- ✓ **NP-07- NP-15: BODEGA PREFABRICADA**

PARÁGRAFO 1. Para los efectos legales de la presente modificación, los ítems no previstos, así como la modificación al presupuesto del presente contrato de obra, se

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. CAR-LP-1106-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y CONSORCIO AULAS AMBIENTALES CAR.

encuentran contemplados en el Anexo 5 de los documentos técnicos denominado "*PRESUPUESTO Y BALANCE*", los cuales cual hace parte integral del presente acto. **PARÁGRAFO 2.** Para los efectos legales de la presente modificación, los anexos técnicos objeto de la presente modificación se encuentran contemplados en el Anexo 3 de los documentos técnicos denominado "*PLANOS Y DISEÑOS*", los cuales cual hace parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Hacen parte integral del presente **MODIFICATORIO No. 2** al Contrato **CAR-LP-1106-2025**; la justificación remitida mediante el Memorando No. No. 20263022988 del 4 de marzo de 2026, junto con sus respectivos soportes y anexos. **CLÁUSULA TERCERA.** La responsabilidad de la justificación presentada para el documento del **MODIFICATORIO No. 2** al Contrato **CAR-LP-1106-2025**, corresponde exclusivamente a la (**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y GOBERNANZA AMBIENTAL**), a la supervisión de la CORPORACIÓN y la interventoría del Contrato No. CAR-LP-1106-2025, que, con fundamento en el ejercicio de la interventoría del Contrato, realizó la solicitud del presente trámite mediante el memorando citado en la parte considerativa y que hace parte integral de este documento contractual, junto con los demás documentos que la soportan. **CLÁUSULA CUARTA.GARANTÍAS:** El Contratista procederá a la ampliación de las garantías en la forma y plazo previstas en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción de la presente Modificación No 2 del Contrato **CAR-LP-1106-2025**, si a ello hubiere lugar. Será responsabilidad de la supervisión verificar el cargue y publicación de las garantías en los términos señalados en el contrato. **CLÁUSULA QUINTA:** Hacen parte integral del presente modificatorio No. 02 al contrato **CAR-LP-1106-2025**, la justificación remitida mediante el memorando citado, junto con sus respectivos soportes y anexos. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato **CAR-LP-1106-2025** que no sean contrarias a este documento contractual, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma de SECOP II y a su vez se genere la suscripción de este dentro de la plataforma.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Edwin Ricardo Vargas Pava - Contratista DGC
Revisor Financiero: Andrey Stiven Molina Salcedo– Contratista DGC
Revisor Técnico: Johana Alexandra Rodríguez Cortes– Contratista DGC
Revisor Jurídico: Santiago Rodríguez Niño– Contratista DGC
Revisor Asesor: Adolfo José Mantilla Espinosa – Contratista DGC
VoBo: Laura Andrea González Marín– Directora Operativa DGC